

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora descorre oportunamente el traslado de la objeción del juramento estimatorio.

Cali, septiembre 29 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 1242
Cali, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

Demandante: YILMAR VALDEZ y OTROS.

Demandado: NUEVA EPS S.A.

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00137-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m.,** del día **21 de octubre de 2021,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Requerimiento:

El Despacho se abstiene de requerir a la entidad demandada para que aporte la información y documentación solicitada, toda vez que la parte actora lo pudo efectuar directamente o mediante derecho de petición, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P.

Testimonios técnicos:

Se recibirá testimonio de las siguientes personas:

Doctora GIOVANNA P. RIVAS T., Médica Internista Oncóloga, y el Doctor JUAN CARLOS RESTREPO R., Radiólogo Oncólogo, quienes para la fecha de los hechos prestaban sus servicios en la Clínica de Occidente S.A., podrán ser citados al correo electrónico servicioalcliente@clinicadeoccidente.com.

Testimonios:

Se recibirán testimonios de las siguientes personas: YULI YOHANA REYES, YAMILETH MARTÍNEZ, DIANA MARCELA CASTILLO, NELSON ENRIQUE VARGAS y MARÍA ENCY CHARÁ.

Interrogatorio de parte:

Se interrogará a la parte demandada a través de su representante legal.

Declaración de parte:

Se interrogará al demandante Yilmar Valdez.

Derecho a interrogar:

El mandatario judicial de la parte actora podrá interrogar a las partes y demás declarantes que sean citados por entidad demandada.

Sustentación Dictamen Pericial:

Cítese al perito en neuropsicología para que sustente el dictamen pericial aportado con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Oficios:

El Despacho se abstiene de oficiar a Clínica de Occidente S.A., y Clínica ComfaCauca de Puerto Tejada para la remisión a esta instancia de las historias clínicas solicitadas, toda vez que estas reposan en el expediente.

Testimonio:

Se recibirá el testimonio del Doctor YASSER FAROUTH CAMACHO MEJÍA, Director de Acceso a Servicios de Salud.

Requerimiento:

Se requiere a la parte actora para que aporte contrato donde consten los gastos en que ha incurrido según lo manifestado en el hecho número nueve de la demanda, junto con el respectivo pago de aportes.

Interrogatorio de parte:

Se realizará interrogatorio de parte con los demandantes.

Declaración de parte:

Se interrogará al representante legal de la entidad demandada.

Prueba Pericial:

Se niega el decreto de la prueba pericial, toda vez que quien pretenda valerse de dicha prueba deberá aportarla en la respectiva oportunidad para pedir pruebas (artículo 227 del C.G.P.

QUINTO. Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: Solicítese sala virtual.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a7ccodf4808e6325dcdd743396ef6b48df142ba501762de87d3f3cd59997ed
a**

Documento generado en 29/09/2021 11:53:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**